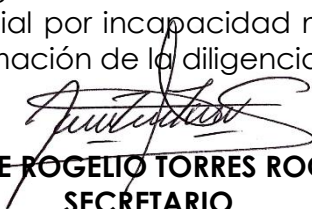


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con sustitución de poder y justificación de inasistencia a inspección judicial por incapacidad médica del abogado sustituto, también solicitud de reprogramación de la diligencia. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200012**-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PINKERTON S.A.S.
DEMANDADO: ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P., y ante la facultad otorgada en el poder anteriormente conferido, se acepta la sustitución del poder efectuada por la apoderada de la parte demandante CAMILA ANDREA OCHOA ORDOÑEZ al abogado JUAN CAMILO YEPES BARBOSA, para que actúe en la inspección judicial en favor de los intereses de la demandante, conforme a la sustitución efectuada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado sustituto del demandante y al encontrarse justificada su inasistencia a la diligencia de inspección judicial que fue programada para el pasado 13 de julio de 2023, se accederá a la reprogramación de la diligencia en comento.

Por consiguiente, para la práctica de la inspección judicial decretada al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-72223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se señala como nueva fecha el día **veintisiete (27) de julio del año 2023 a la hora de las 10:00 am**, bajo las pautas mencionadas en la providencia del 5 de mayo de 2023.

De otro lado, se advierte que dentro del plenario no reposa dictamen pericial decretado como prueba de oficio, debido a la falta de colaboración de la entidad demandante frente al requerimiento planteado por el auxiliar de la justicia designado para evacuar dicha labor, tal como quedo sentado en auto que precede, por lo que se hace necesario **requerir** a la sociedad demandante para que dentro del término **de tres (3) días**, brinde de manera efectiva la ayuda al auxiliar de la justicia designado, a efectos de practicar el dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia, qué debe ser elaborado conforme a la directrices señaladas en la providencia del 5 de mayo de 2023.

Se le recuerda a la activa que de acuerdo al artículo 78 numeral 8° del C.G.P, tiene el deber de prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de las consecuencias procesales y/o pecuniarias correspondientes (Artículos 79,80 y 81 Ibídem).

En virtud de lo anterior y atendiendo que no se ha evacuado la inspección judicial y tampoco se cuenta con el dictamen pericial decretado para los efectos del

artículo 231 del C.G.P, es menester señalar nueva fecha para la audiencia ÚNICA, establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará virtualmente **el día treinta y uno (31) del mes de agosto de 2023 a la hora de las 10:00 am**, bajo los parámetros fijados en el auto adiado 5 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087b063ade8388749f96ff4481e14b63ada406d636552313124ac129ba61f0c2**

Documento generado en 19/07/2023 01:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>